

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 008 DE 2026
(03 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA FORMACIÓN EN SEGUNDO IDIOMA DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FAVORECER LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN ACADÉMICA Y GRADUACIÓN OPORTUNA.

El Rector de la Fundación Universitaria CEIPA, en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 28 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

1. Que la Fundación Universitaria CEIPA promueve el desarrollo integral de sus estudiantes y reconoce la formación en segundo idioma como un componente fundamental para el fortalecimiento de las competencias globales de sus graduados.
2. Que el cumplimiento de los requisitos de formación en segundo idioma constituye uno de los elementos asociados al proceso de graduación de los estudiantes de pregrado.
3. Que es interés institucional implementar estrategias que contribuyan a la permanencia estudiantil, la progresión académica y la graduación oportuna.
4. Que resulta pertinente establecer incentivos económicos que faciliten el acceso y la continuidad de los estudiantes en los cursos de idioma ofrecidos por el Centro de Idiomas Plus Language.
5. Que corresponde al Rector adoptar medidas administrativas y académicas orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer incentivos económicos para los estudiantes de pregrado de la Fundación Universitaria CEIPA que realicen su formación en segundo idioma a través del Centro de Idiomas Plus Language, con el propósito de promover la continuidad en el proceso formativo y contribuir al cumplimiento oportuno de los requisitos de graduación.

ARTÍCULO 2. BENEFICIO PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO. Los estudiantes que ingresen por primera vez a un programa de pregrado en la institución a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a. El primer curso de segundo idioma será otorgado sin costo para el estudiante.
- b. A partir del segundo curso y hasta la culminación del proceso formativo en segundo idioma, el estudiante recibirá una beca del veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada curso.

PARÁGRAFO 1. Para acceder al beneficio otorgado en el literal a. del presente artículo, los estudiantes tendrán un año contado a partir del primer núcleo del programa del pregrado para

iniciar el curso de segundo idioma, vencido este término, perderán el beneficio y se les aplicará lo consagrado en el artículo 3 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. El descuento establecido en el literal b) estará condicionado a que el estudiante curse los niveles de manera continua, sin interrupciones por causas atribuibles al estudiante entre un curso y el siguiente. En caso de interrupción, perderá el beneficio de continuidad y se le aplicarán las tarifas y descuentos vigentes al momento de su nueva matrícula.

ARTÍCULO 3. BENEFICIO PARA ESTUDIANTES ACTIVOS QUE NO HAN INICIADO FORMACIÓN EN SEGUNDO IDIOMA. Los estudiantes de pregrado que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no hayan iniciado su proceso de formación en segundo idioma en el Centro de Idiomas Plus Language podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a. Una beca del treinta por ciento (30%) sobre el valor del primer curso en segundo idioma.
- b. Una beca del veinte por ciento (20%) sobre el valor de los cursos subsiguientes.

PARÁGRAFO. Los descuentos previstos en este artículo estarán condicionados a la continuidad del estudiante en el proceso formativo en segundo idioma. Si el estudiante interrumpe su formación en Plus Language, perderá el beneficio especial aquí establecido y le serán aplicables los descuentos institucionales vigentes al momento de la nueva matrícula.

ARTÍCULO 4. BENEFICIO POR CONTINUIDAD PARA ESTUDIANTES ACTUALMENTE MATRICULADOS EN PLUS LANGUAGE. Los estudiantes que, a la fecha de expedición de la presente resolución, se encuentren matriculados en cursos del Centro de Idiomas Plus Language recibirán una beca por continuidad equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor de los cursos posteriores.

PARÁGRAFO 1. El beneficio de continuidad se mantendrá únicamente mientras el estudiante curse de manera consecutiva los niveles de formación en segundo idioma.

PARÁGRAFO 2. En caso de interrupción del proceso formativo en segundo idioma, el estudiante perderá el beneficio de continuidad y únicamente podrá acceder al descuento institucional para estudiantes vigente al momento de la matrícula.

ARTÍCULO 5. INCOMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS. Los descuentos e incentivos establecidos en la presente resolución no serán acumulables entre sí. En caso de concurrencia de beneficios, se aplicará únicamente el que resulte más favorable para el estudiante, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 6. CARÁCTER PERSONAL E INTRANSFERIBLE DE LOS BENEFICIOS. Los descuentos e incentivos y demás beneficios económicos otorgados en virtud de la presente resolución son de carácter personal e intransferible y solo podrán ser utilizados por el estudiante beneficiario para el pago de los cursos en segundo idioma ofrecidos por el Centro de Idiomas Plus Language de la Fundación Universitaria CEIPA.

En consecuencia, dichos beneficios no podrán ser cedidos, negociados, transferidos, sustituidos ni aplicados a favor de terceros, ni podrán ser utilizados para el pago de otros servicios, programas académicos, derechos pecuniarios o conceptos distintos a los expresamente previstos en la presente resolución.

Así mismo, los beneficios aquí establecidos no constituyen dinero en efectivo, no son redimibles en dinero, no generan saldos a favor del estudiante, no son susceptibles de compensación, devolución, reembolso o canje total o parcial bajo ninguna circunstancia, incluyendo la cancelación, aplazamiento, retiro voluntario o interrupción del proceso formativo por parte del estudiante.

PARÁGRAFO. La pérdida del derecho a cualquiera de los beneficios previstos en esta resolución por incumplimiento de las condiciones establecidas no dará lugar al reconocimiento de indemnización, compensación, devolución o reembolso alguno por parte de la Fundación Universitaria CEIPA.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN. La Gerencia Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección del Centro de Idiomas Plus Language y la Dirección de Registro y Control Académico, adoptará los procedimientos necesarios para la correcta aplicación, seguimiento y control de los beneficios establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sabaneta, Antioquia, a los tres (03) días de junio de 2026.



DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO
Rector